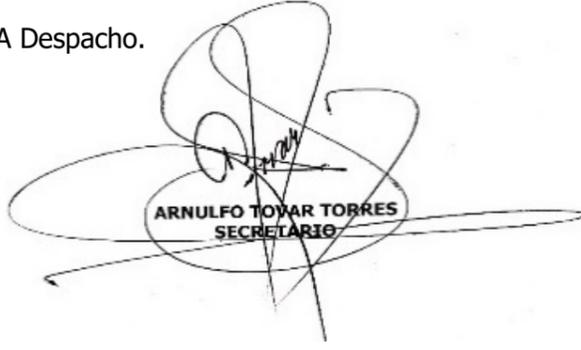


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 30 de enero de 2023

A Despacho.

  
ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO

RAD-2023-0032-00  
AUTO INTERLOC.140

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Febrero Uno (1) de dos mil veintitrés (2023)

Se entra a decidir sobre la admisibilidad de la demanda Ejecutiva Singular promovida a través de apoderado judicial por COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES – COOMEDUCAR – contra JONATHAN BOLIVAR BARRAGAN.

Como base del recaudo ejecutivo, se presenta:

1. TITULO:	PAGARÉ S/N
CAPITAL	\$2.371.700
DEUDOR:	JONATHAN BOLIVAR BARRAGAN
ACREEDOR:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES –
FECHA V/CTO	16-02-2021

El documento en cita reúne los requisitos generales para todo título ejecutivo exigidos por el artículo 422 del C.G.P., al contener una obligación clara, expresa actualmente exigible y que proviene del deudor; además los presupuestos generales del título valor de conformidad con los artículos 621 y 709 del C. de Co.

De similar manera la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 82 del C.G.P.

La parte actora pretende el pago del capital y sus intereses moratorios y la correspondiente condena en costas.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de JONATHAN BOLIVAR BARRAGAN y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES – COOMEDUCAR-, de la siguiente manera:

POR EL PAGARE S/N°

1. Por la suma de \$2.371.700 como capital del pagaré S/N suscrito con fecha de vencimiento el día 16-02-2021.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 17-02-2021 hasta cuando su pago total se verifique.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto al demandado, enterándolo de que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones términos que le corren simultáneamente, para el efecto entréguesele copia de la demanda y los anexos.

QUINTO: RECONOCER al Dr CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ c.c. No. 1.088.251.495 y T.P. N° 178.921 del C.S de la J., como Apoderado Especial de GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, ,actuando en nombre y representación de COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES –COOMEDUCAR- para representar al demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

